

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

NOTIFICACION del Servicio de Relaciones Laborales, del trámite de audiencia y vista del expediente sancionador incoado a la empresa «Gustavo Sistac Abizanda».

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, del trámite de audiencia y vista del expediente sancionador número HU-40/2003 iniciado por acta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 42/2003, contra la empresa «Gustavo Sistac Abizanda», con domicilio en la C/ Litera, 16, Atico D, de la localidad de Altorricón, se procede a su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27). Dicho expediente puede ser examinado por el interesado en el Negociado de Sanciones de la Subdirección Provincial de Trabajo, situado en la C/ Santo Grial, 2, 5º de Huesca.

Huesca, a 28 de mayo de 2003.—La Jefa del Servicio de Relaciones Laborales, Palmira Vicente Sanz.

NOTIFICACION y requerimiento del Instituto Aragonés de Empleo, relativo al expediente CI-431/08/98.

En relación con el expediente CI-455/09/98 relativo a la Subvención por contratación indefinida prevista en el Decreto 114/1998, de 9 de junio, del Gobierno de Aragón, de la empresa Seguridad Ascendente, S. L. ha recaído resolución para el reintegro, en periodo voluntario, de la subvención concedida, de fecha 15 de mayo de 2003, que es del tenor literal siguiente:

En relación con la subvención concedida a la empresa Seguridad Ascendente, S. L., con CIF nº B50544626, por la contratación de Juan Francisco Seral Maza, al amparo del Decreto 114/98 de 9 de junio del Gobierno de Aragón, para la contratación estable, el Instituto Aragonés de Empleo, en su función de seguimiento y control de las obligaciones inherentes a los beneficiarios perceptores de subvenciones de promoción de la contratación estable y de conformidad con la normativa vigente, a través de su Directora Gerente emite la siguiente resolución:

Antecedentes:

Primero.—Por resolución de fecha 17 de noviembre de 1998, el Director General de Trabajo, concedió a la empresa Seguridad Ascendente, S. L., subvención por apoyo a la contratación estable por la contratación del trabajador Juan Francisco Seral Maza, por importe de 600.000 ptas.

Segundo.—El Instituto Aragonés de Empleo tuvo conocimiento, de que el trabajador causó baja en la empresa el 31 de diciembre de 1999 y que la empresa no procedió a sustituirlas.

Tercero.—Que con fecha 11 de febrero de 2003, se requirió a la empresa Seguridad Ascendente, S. L., a través de su Administrador D. Pedro Manuel Martínez García, para que aportara la documentación que estimase conveniente, concediéndole un plazo de 10 días para que presentase alegaciones.

Cuarto.—El requerimiento fue devuelto por el Servicio de correos tras intentar la notificación el día 13 de febrero de 2003. Con fecha 3 de marzo de 2003 se publica en el BOA y con fecha 7 de abril se recibe certificación del Ayuntamiento de Zaragoza de la exposición en el tablón de Edictos del Ayuntamiento entre los días 28 de febrero y 19 de marzo de 2003.

Fundamentos de derecho

Primero.—La competencia en materia de gestión de los programas de apoyo y fomento al empleo, corresponde al Instituto Aragonés de Empleo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.a del art. 2 de la Ley 9/99 de 9 de abril, de las Cortes de Aragón, sobre creación de dicho Instituto.

Segundo.—Se ha seguido el procedimiento regulado en artículo 8 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en relación con la Disposición Transitoria 1ª del Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los Organismos Públicos y de las Empresas de la Comunidad Autónoma.

Tercero.—El Decreto 114/98, en su art. 10 dispone como obligaciones de los beneficiarios a) Mantener el nivel de empleo alcanzado con la contratación subvencionada, durante, al menos, tres años,... b) En caso de baja anticipada del trabajador cuya contratación dio lugar a la subvención, la empresa deberá sustituirlo en el plazo máximo de tres meses por otro que reúna los requisitos que determinaron o hubieran podido determinar la concesión de la ayuda».

Cuarto.—El art. 17 del citado Decreto establece que «procederá la revocación de la ayuda o subvención, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, en caso de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario o de las condiciones que determinaron la concesión de la ayuda o subvención o las impuestas en disposiciones legales o convenios aplicables, así como el falseamiento de datos, hechos o documentación aportados, sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar su actuación.»

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Directora Gerente, resuelve:

Primero.—Dejar sin efecto la subvención concedida a la empresa Seguridad Ascendente, S. L., por Apoyo a la contratación estable por el trabajador Juan Francisco Seral Maza por importe de 3.606,07 euros.

Segundo.—Aprobar el reintegro de la cantidad percibida indebidamente, cuyos datos de indican a continuación:

Deudor: Seguridad Ascendente, S. L.

CIF/NIF: B50544626.

Importe: 3.606,07 euros.

Intereses: 873,76 euros.

Total a pagar: 4.479,83 euros.

La citada deuda podrá hacerse efectiva en la cuenta corriente de Ibercaja nº 2085 0103 98 0300633309, en los plazos que a continuación se expresan:

—Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

—Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48 y ss. del Reglamento General de recaudación, se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago de la deuda, liquidándose los intereses de demora que procedan.

Transcurridos los plazos indicados sin haberse efectuado el ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengarán el recargo de apremio y los intereses de demora.

Se pone en su conocimiento que, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Admi-